

Jueves, 15 de enero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Gordo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora Aprovechamientos de las Tierras Comunes.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2025 de aprobación inicial de Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos de las tierras comunales, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 0220 de fecha 18 de noviembre de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

El Gordo, 9 de enero de 2025
Pedro Javier Gutiérrez Recas
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 15 de enero de 2026



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TIERRAS COMUNALES

PREÁMBULO

La configuración de los bienes públicos se contiene ya en el Código Civil cuando, al referirse a la clasificación de los bienes en función de las personas a quienes pertenecen, establece la distinción entre bienes de dominio público y de propiedad privada en su artículo 338, según que estuvieran o no destinados a un servicio público, en sus artículos 338 y siguientes.

En la actualidad y a los efectos de abordar el concepto de los bienes comunales hemos de acudir a la Legislación de Régimen Local, por aparecer dichos bienes vinculados a los Municipios. En efecto, es el artículo 79 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la que, tras clasificar los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y patrimoniales, señala en el párrafo tercero del precepto que «*tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos*», haciendo una distinción dentro de los bienes de dominio público entre los de uso y servicio público.

Pero la materia viene regulada más detalladamente en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que, al referirse en su artículo 2 a la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, reitera la distinción legal, ya clásica, entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Aquellos primeros se dividen, a su vez, entre bienes de uso público o bienes de servicio público, realizándose en el artículo 3 del Reglamento una conceptualización de qué deba entenderse por una u otra clase de estos bienes de dominio público.

Por lo que para gestionar y poder garantizar la igualdad del aprovechamiento de estos bienes comunales por todos los vecinos del municipio este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de ordenanza sobre los aprovechamientos de los bienes comunales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes comunales de esta Entidad Local, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Jueves, 15 de enero de 2026



**AYUNTAMIENTO
D E
EL GORDO**

siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

ARTÍCULO 2.

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3.

Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4.

Los bienes comunales se registrarán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Base de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5.

El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común o cultivo colectivo. La explotación común o cultivo colectivo implicará el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino.

Si el mismo no es posible se deberá realizar uno de las formas siguientes:

- Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.
- Adjudicación por lotes o suertes. La adjudicación por lotes o suertes se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa de su situación económica.

Si estas modalidades no resultaren posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio. La adjudicación mediante precio habrá de ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se efectuará por subasta pública en la que tengan preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos. A falta de licitadores la adjudicación se podrá hacer de forma directa.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de El Gordo en materia de bienes comunales necesitarán la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en los casos establecidos en el art. 95 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales.



Jueves, 15 de enero de 2026



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

ARTÍCULO 6.

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. Como se regula en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si los bienes comunales, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la Corporación respectiva. Este acuerdo requerirá información pública, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

Deberá incluirse en todos los acuerdos de cesión o gravamen de un bien comunal (desafectado) una cláusula de reversión, en el supuesto de que desaparezcan los fines a los que estuviere sujetos.

Tales bienes, en el supuesto de resultar calificados como patrimoniales, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándoles preferencia a los vecinos del municipio.

TÍTULO II. DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 7.

El Ayuntamiento de El Gordo velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

ARTÍCULO 8.

El Ayuntamiento de El Gordo podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe del Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

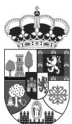
ARTÍCULO 9.

El Ayuntamiento de El Gordo instruirá de oficio expediente de investigación o deslinde en el supuesto de recepción de edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.

El Ayuntamiento de El Gordo determinará las épocas y duración de los aprovechamientos conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá modificar el régimen de aprovechamientos, incluida la extinción de los derechos constituidos sobre los mismos.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Jueves, 15 de enero de 2026



AYUNTAMIENTO DE EL GORDO

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de El Gordo, en todo caso por la vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

ARTÍCULO 11.

El ayuntamiento de El Gordo interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su incumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional a la declaración que proceda.

ARTÍCULO 12.

Cuando el Ayuntamiento de El Gordo no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se establece en el Reglamento de bienes de las entidades locales. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de El Gordo, vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TÍTULO III. DE LOS DIFERENTES TIPOS DE APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 13.

Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza es el siguiente:

- Aprovechamientos de pastos y partes de labor.
- Otros aprovechamientos (cotos de caza, concesiones de agua, producción de energías renovables, explotación de canteras y cualquier otra industria).

ARTÍCULO 14.

El Ayuntamiento de El Gordo velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social, y teniendo en cuenta el interés general.

El Ayuntamiento de El Gordo podrá regular la ordenación y administración de los aprovechamientos en los bienes comunales teniendo en consideración el interés general, previa consulta de la Comisión de Vecinos.

ARTÍCULO 15.

Derecho al aprovechamiento de los bienes comunales.

Con carácter general serán beneficiarios de los aprovechamientos en fincas comunales, Dehesillas y Ventas, los sujetos que estén incurso en alguno de los siguientes apartados:

- a) Los mayores de 18 años, nacidos en el municipio de El Gordo y empadronados en

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Jueves, 15 de enero de 2026



AYUNTAMIENTO DE EL GORDO

- el municipio, tendrán derecho al 100% de la parte que corresponda.
- b) Los mayores de 18 años no nacidos en el municipio de El Gordo que estén empadronados con una antigüedad mínima de 5 años y puedan demostrar su arraigo en El Gordo tendrán derecho al 100% de la parte que corresponda.
 - c) Los mayores de 18 años no nacidos en el municipio de El Gordo que estén empadronados con una antigüedad de al menos 10 años, tendrán derecho al 25% de la parte que corresponda.

ARTÍCULO 16.

Con referencia a 1 de enero de cada año, la Comisión de Vecinos elaborará la relación o padrón comprensivo de todos los vecinos que, por reunir las condiciones exigidas, tengan derecho a ser beneficiarios de los aprovechamientos comunales.

Quienes en él figuren incluidos, tendrán derecho al disfrute de todos los aprovechamientos que se concedan durante el correspondiente ejercicio, es decir, hasta el 31 de diciembre, aunque fallezcan.

Para la admisión de nuevos vecinos al disfrute de los aprovechamientos, la única fecha válida, será pues, el 1 de enero de cada año.

Quienes deseen ser admitidos deberán solicitarlo a la Comisión de Vecinos y desde el 1 de enero al 1 de octubre de ese año tener fijada su residencia efectiva en la localidad y justificada con su presencia.

Todos los inscritos en el padrón municipal de habitantes, serán declarados vecinos con arreglo a la legislación general vigente, pero si no están incluidos en la relación o padrón a que se refiere el presente artículo, por no reunir el resto de condiciones exigidas, no tendrán derecho a ser beneficiarios de los aprovechamientos comunales.

TÍTULO IV. DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

CAPITULO I

De los aprovechamientos de pastos y partes de labor

SECCION I

De la Comisión de Vecinos

ARTÍCULO 17.

1. Se creará una comisión de gestión formada por vecinos beneficiarios del municipio, que será la encargada de representar a todos los vecinos del municipio, en los actos de gestión, disposición y administración, relacionados con los bienes comunales.

2. La comisión, estará compuesta por siete miembros, que tengan la condición de beneficiarios de con formidad con los términos expuestos en la presente ordenanza, y contará con un presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales.

3. El Presidente será la persona encargada de recoger todos los problemas que puedan

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Jueves, 15 de enero de 2026



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

suscitarse entre los beneficiarios, y previo estudio por la comisión, proponer las soluciones adoptadas por ésta al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para su tramitación.

4. La constitución de la comisión de vecinos se realizará por votación entre los vecinos beneficiarios de los bienes comunales, a cuyos efectos, el Ayuntamiento procederá a realizar la oportuna convocatoria dentro del mes siguiente, a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

5. La comisión, se renovará dentro de los seis meses siguientes a la constitución de la Corporación Local, coincidiendo su mandato con el de aquélla. En el supuesto caso de que dicha comisión no fuese renovada por falta de candidatos, continuará ésta en sus funciones hasta que se proceda a la elección de una nueva comisión, independientemente del número de años que lleve funcionando.

6. Una vez elegida, la nueva comisión, se dará cuenta por escrito al Ayuntamiento de la nueva composición de la misma, siendo a partir de ese momento plenamente operativo.

SECCION II
Disposiciones comunes a los aprovechamientos

ARTÍCULO 18.

1. Queda prohibida la realización y construcción de cercas y corrales sobre el cierre de los bienes comunales, pudiendo autorizarse la construcción de corrales y cercas temporales dentro de la finca comunal por un período mínimo de cuatro días y máximo de siete, quedando obligado en este caso el beneficiario a trasladar dicho corral a otro lugar una vez superado el plazo máximo.

2. Podrá autorizarse la colocación de vallados en otros aprovechamientos, por razón de seguridad de las personas, animales e instalaciones, así como por razones medioambientales y/o de interés general.

3. No se podrá retirar agua de la finca comunal para llevarla fuera de la misma, salvo autorización expresa de la Alcaldía, previo informe de la comisión de vecinos.

4. Queda terminantemente prohibido tratar las tierras de labranza con productos fitosanitarios que no estén autorizados por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura.

5. Queda prohibido el abandono de los sólidos urbanos, basuras, vehículos y aperos de labranza que no estén en perfecto estado de funcionamiento, así como restos cadavéricos de animales domésticos a tenor de lo preceptuado en el R.D. 1.665/1976 y el Reglamento de Epizootias.

ARTÍCULO 19.

El Ayuntamiento de conformidad y con el quórum establecido en el artículo 99 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, anualmente fijará la cuota anual que deban abonar los beneficiarios por la utilización de los bienes comunales, a fin de compensar los gastos que se originen por la custodia, conservación y administración de los mismos.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Jueves, 15 de enero de 2026



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

SECCION III Partes de labor

Del aprovechamiento de partes de labor

ARTÍCULO 20.

Los beneficiarios de los aprovechamientos de pastos, comunicarán al Ayuntamiento con un mes de antelación a la fecha su terminación, su intención de continuar o no el próximo año ganadero a fin de que por el Ayuntamiento se puedan realizar las previsiones necesarias.

ARTÍCULO 21.

El Ayuntamiento de El Gordo, previo aviso con veinte días de antelación a los beneficiarios, concederá las partes de labor a los titulares que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 15.

ARTÍCULO 22.

Para que se pueda proceder a la adjudicación de una parte de labor, los titulares deberán haber aprovechado la del año anterior. El plazo máximo de ejecución será de un año, a contar desde la fecha de la autorización.

ARTÍCULO 23.

El disfrute de la parte de labor repercutirá exclusivamente en el titular objeto de la adjudicación.

ARTÍCULO 24.

La adjudicación de partes de labor, se realizará con anterioridad al 15 de enero de cada año, no pudiéndose labrar la tierra hasta el 20 de febrero, pudiéndose cultivar por los adjudicatarios todos los productos que deseen y que puedan recolectar durante el periodo de concesión. El plazo para la rastrojera será hasta el 25 de julio, salvo causas de fuerza mayor, siendo libre el pastaje del ganado.

SECCION IV De los aprovechamientos de pastos

ARTÍCULO 25.

Los beneficiarios de los aprovechamientos de pastos, comunicarán al Ayuntamiento con un mes de antelación a la fecha su terminación, su intención de continuar o no el próximo año ganadero a fin de que por el Ayuntamiento se puedan realizar las previsiones necesarias.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Jueves, 15 de enero de 2026



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

ARTÍCULO 26.

La duración de los aprovechamientos de pastos comunales queda establecida en un período de doce meses al año, comenzando dicho aprovechamiento el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 27.

El ganado solamente podrá pastar de día fuera del barbecho y no podrá pernoctar dentro de la finca, sino se encuentra debidamente cercado, admitiéndose todo tipo de ganado, salvo el ganado bovino bravo.

ARTÍCULO 28.

Cada beneficiario a los aprovechamientos de pastos tendrá derecho a introducir en la finca sin límite alguno cabezas de ganado menor, a tal fin, se establece la siguiente tabla de precios:

ESPECIE	EUROS POR CABEZA
OVINO	8,55
VACUNO	70
CAPRINO	10
PORCINO	20,60
EQUINOS	45,50

El listado de precios será actualizable año a año a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta ordenanza conforme al Índice de Precios de Consumo (IPC).

ARTÍCULO 29

La cuota anual establecida conforme al artículo 19 de esta ordenanza en lo relativo a pastos se realizará conforme a lo siguiente:

1. El primer pago correspondiente al 50% de la cuota asignada se efectuará por los beneficiarios con anterioridad al 30 de abril del año en curso.
2. El segundo pago, equivalente al 50% restante, se efectuará en los primeros cinco días del mes de octubre.

CAPITULO II

Otros aprovechamientos comunales

ARTÍCULO 30.

El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales se regirá por lo establecido en la Ley de Caza de la Comunidad Autónoma de

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Jueves, 15 de enero de 2026



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**
Extremadura.

ARTÍCULO 31.

La concesión de aguas, la ocupación de terrenos comunales, la producción de energías renovables, la explotación de canteras en terrenos comunales, la instalación de industria y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, estableciéndose el canon de ocupación correspondiente, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de El Gordo, previo informe de la Comisión de Vecinos. En su caso, será precisa, además la información pública por plazo no inferior a quince días.

En los supuestos anteriormente contemplados, los interesados podrán en su caso presentar una solicitud de concesión de aprovechamientos, a la que deberán acompañar la siguiente documentación:

- Declaración de la clase de aprovechamiento, describiendo en que consiste la actividad que se pretende desarrollar;
- Plazo por el que se pretende el aprovechamiento; y
- Parcela y polígono que ocupar con indicación de su superficie.

La concesión de aguas, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales, la instalación de industria y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de El Gordo, previo informe de la comisión de vecinos. En su caso, será precisa, además la información pública por plazo no inferior a quince días.

TITULO V Del procedimiento para la adjudicación

ARTÍCULO 32.

Para el aprovechamiento de pastos y partes de labor, mediante edicto o bando, se abrirá un período de 15 días para que, las personas incluidas en el padrón de beneficiarios, soliciten el aprovechamiento comunal que deseen.

ARTÍCULO 33.

En cualquier otro tipo de aprovechamiento, el Ayuntamiento de El Gordo procederá a la licitación de conformidad con la normativa aplicable a la gestión de los bienes de las entidades locales.

El alcalde o el concejal en quien delegue examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión para el aprovechamiento correspondiente propondrá al pleno para que las conceda.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Jueves, 15 de enero de 2026



**AYUNTAMIENTO
D E
EL GORDO**

Notificado el acuerdo de a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días naturales para que por los interesados presenten reclamaciones.

Resueltas éstas, si se presentaran, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamientos correspondientes con indicación de su titular, ámbito concreto donde puede llevar a cabo los aprovechamientos y cualquier otra que considere relevante.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

**TITULO VI
Infracciones y sanciones**

ARTÍCULO 34.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2.- Son infracciones graves, los siguientes hechos: Sacar agua, leña o madera del monte o cualquier otro producto que no estuviese inicialmente concedido, sin autorización expresa del Ayuntamiento de El Gordo. Se considera igualmente infracción grave ocultar cabezas de ganado para reducir la cuota a satisfacer.

3.- Son infracciones muy graves, la comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 35.

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento correspondiente.

Así mismo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- Por la comisión de infracciones graves: Multa de hasta 1500 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3000 euros.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento de El Gordo, se reserva la potestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.



Jueves, 15 de enero de 2026



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá acordar que se cree una figura legal con el objeto de hacer uso del aprovechamiento sobre los bienes comunales. En tal caso, la comisión de vecinos será la responsable de crear la figura legal, que podrá tener la forma de comunidad, asociación, sociedad u otra, y cuyos estatutos deberán ser visados por el ayuntamiento. Los beneficiarios que quieran participar del aprovechamiento de los bienes comunales deberán integrarse como comuneros, asociados, socios u otra aplicable según el caso, en esta entidad.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación¹ íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el Gordo, a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo.: Pedro Javier Gutiérrez Recas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 57 74 06 • Fax 927 57 74 60 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es

